



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, la presente demanda verbal, para decretar pruebas, informando que la parte demandada ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA-PORFAMILIA-, contesto la demanda, y propuso excepciones; el demandado HERNAN PAILLIE SUAREZ, notificado guardo silencio. Para lo que estime proveer. Febrero 12 de 2021 (D.Q).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Febrero Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 68001 4003 009 2019 000055 00
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA CAICEDO CORDERO, y otros
DEMANDADO: PROFAMILIA Y OTROS.

1.- De la notificación del demandado.

Conforme la constancia secretarial que allega la parte actora, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, TENGASE, notificado al demandado ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA, "PROFAMILIA Y HERNAN PAILLIE SUAREZ.

2.- De la contestación de la demanda.

Una vez transcurrido el termino de traslado de la demanda, el demandado, HERNAN PAILLIE SUAREZ, guardo silencio, no contesto la demanda ni propuso excepciones; y LA ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones.

3.- Del llamado en garantía

Con providencia del 15 de enero de 2021, se declaró ineficaz el llamamiento en garantía que propuso el demandado ASOCIACION PROBIENESTAR DE FAMILIA COLOMBIANA "PROFAMILIA" a la Compañía Aseguradora denominada ALLIANZ SEGUROS SA.

3.- Del decreto de pruebas.

Estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, éste Despacho apoyado en el artículo **372 Y 373 del C.G.P.**, decreta la práctica de pruebas dentro del presente trámite, de la siguiente manera:

3.1.- Parte Demandante.

(i).- Documentales

TENGASE como prueba documental y con el valor que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la demanda, recorriendo el traslado de contestación y excepciones, visibles a los folios 1 a 1 175 cuaderno principal.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%26)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

(ii) interrogatorio de parte.

Se DECRETA el interrogatorio a los demandados, HERNAN PAILLIE SUAREZ y representante legal de la ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA.

(iii) Testimonios.

Se DECRETA la de los señores, FRANCISCO D´MONTIJO, ANDREA CAROLINA ROMERO SOLANO, SILVIA GABRIEL GUTIERREZ BUITRAGO, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. En audiencia podrá limitarse el número de las declaraciones de conformidad a lo establecido en el art. 212 del CGP.

(iv) Dictamen Pericial.

Se DENIEGA la solicitud de decretar dictamen pericial relacionado con oficiar a la Secretaría de Salud de Santander para que con base en la historia clínica absuelva el cuestionario incorporado a la demanda numeral 6.2 a la demanda puntos 1 a 8, dado que de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del art. 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial para el sustento de sus pretensiones debe aportarlo en la oportunidad probatoria correspondiente, esto es, para el caso de la parte demandante, con la presentación de la demanda, en el traslado de la contestación de demanda, y NO se hizo, luego no puede suplirse esa omisión con la solicitud, cuando debió haberse aportado.

Además, el pronunciamiento a dicho cuestionario bien pudo obtenerlo elevando tal pedimento a la entidad pública, -secretaría de salud de Santander-, anexando la correspondiente historia clínica que tiene en su poder, en los términos señalados en el artículo 173 del C.G.P., concepto que no genera costo alguno para la parte demandante.

3.2.- Pruebas de la parte demandada Asociación Probienestar de la familia colombiana.**(i).- Documentales**

TENGASE como prueba documental y con el valor que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la contestación de la demanda.

(ii) interrogatorio de parte.

Se DECRETA el interrogatorio a la demandante, VIVIANA ANDREA CAICEDO CORDERO

(iii) Dictamen Pericial.

Se DENIEGA la solicitud de decretar dictamen pericial relacionado con la designación de perito médico especialista en gineco obstetricia, y laparoscopia, para que absuelva el cuestionario arrimado a la demanda puntos 1 a 9, dado que de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del art. 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial para el sustento de sus pretensiones debe aportarlo en la oportunidad probatoria correspondiente, esto es, para el caso de la parte demandada, en la contestación de demanda, y NO se hizo, luego no puede suplirse esa omisión con la solicitud, cuando debió haberse aportado.

3.3.- El demandado, HERNAN PAILLIE SUAREZ.

No se decretan pruebas dado que guardo silencio en el término de traslado; no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Pruebas de OFICIO.

(i).- Interrogatorio de parte.

El interrogatorio tanto a la parte demandante como de los demandados, MARTHA JANETH CORDERO, LUIS FRANCISCO CAICEDO OCHOA, LUIS ANTONIO VILLAMIZAR CORREA, LAURA MARIA CAICEDO CORDERO Y ROSA AMELIA CORDERO, a realizarse en la fecha y hora de la audiencia fijada en esta providencia.

5.- De la programación de Audiencia.

Así las cosas, y atendiendo las disposiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se hace necesario establecer el medio virtual por el cual se va a realizar la misma. Para efecto de la audiencia, dado que NO es dable practicarla de manera presencial, y ser la regla general que debe llevarse a cabo por medios virtuales, se utilizará la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se enviará el link de la misma al correo electrónico y abonado celular informado por cada una de las partes y sus apoderados, con una antelación no menor de DOS (2) DÍAS a la fecha de la audiencia. Igualmente, el día de la audiencia, una hora antes de la misma, se habilitará un grupo en la aplicación WHATSAPP, a efecto de verificar si existen las condiciones técnicas para lograr la comparecencia y participación de todos y cada uno de los que debe acudir a la audiencia, conforme lo exige el art. 7º del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado a la parte demandada, en la forma como se indico en el fundamento 1 de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en los fundamentos 3.1 (i), (ii) y (iii), (iv) b), (3.2 (i)(ii) y 4 (i) de la presente providencia.

TERCERO: DENEGAR el decreto de las pruebas indicadas en los fundamentos 3.1 (iv) a), (v), (vi) y 3.2 (ii) de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora el **día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM),** con el fin de llevar a cabo a llevar a cabo la audiencia CONCETRADA (inicial-art 372 C.G.P. y de instrucción y juzgamiento-art 373 CGP).

CUARTO: Para efectos de la realización de la presente audiencia, se utilizará la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se enviará el link de la misma al correo electrónico y abonado celular informado por cada una de las partes y sus apoderados, con una antelación no menor de DOS (2) DÍAS a la fecha de la audiencia. Las partes el día de la audiencia, tendrán a su disposición, una hora antes de la misma, el contacto con el juzgado mediante un grupo en la aplicación WHATSAPP, a efecto de verificar si existen las condiciones técnicas para lograr la comparecencia y participación de todos y cada uno de los que debe participar en la audiencia, conforme lo exige el art. 7º del decreto 806 de 2020.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que tengan presente los siguientes aspectos: **(i)** Las consecuencias por la inasistencia injustificada a la misma, conforme lo establece el art. 372 del CGP; **(ii)** Que es deber de cada apoderado conforme se establece en el numeral 11° del art. 78 del CGP, velar por la adecuada y debida participación en la audiencia de su poderdante, testigos y peritos, adoptando las medidas necesarias para: **(a)** Que se disponga de los medios virtuales adecuados, dentro de ellas contar con un teléfono celular y/o un computador, ambos con conexión a internet, cámara y micrófono y habiendo descargado la aplicación MICROSOFT TEAMS previamente a la audiencia en el equipo que se vaya a usar; **(b)** Informando a éste Despacho CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, las limitaciones, dificultades o circunstancias que deban ser tenidas en cuenta frente al fin de lograr su participación adecuada en la audiencia, y si es del caso, solicitando adoptar alguna medida conforme se dispone en el art. 2° del decreto 860 de 2020 en concordancia con lo establecido en los numerales 7° y 8° del art. 78 del CGP; **(c)** Disponer del tiempo y espacio adecuado para la participación virtual en la audiencia, propendiendo por evitar sitios con interferencia de ruido o tránsito de personas; **(iii)** Que deben tener a la mano sus documentos de identificación para ser presentados en la audiencia; **(iv)** Si aún no lo han hecho, para que con una antelación NO menor de CINCO (5) días antes de la fecha de audiencia fijada, ALLEGUEN al proceso los abonados telefónicos y correos electrónicos de sus poderdantes, y de quienes se les va a recepcionar el testimonio, puesto que es por este medio donde se les envía el link para intervenir en la audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Firmado Por:
CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA
JUEZ



JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d92d95088173f885136aa1dec622e4e2114ba7b36f379f9482e068a60ac4a1b

Documento generado en 12/02/2021 01:58:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCY%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co